



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00823-00

CLASE DE PROCESO: Rehechura de la Partición

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término concedido en el numeral 3 del auto anterior, la apoderada judicial del señor MAURICIO MERIZALDE ROJAS presentó escrito de oposición y objeción frente al inventario y avalúo de los bienes del causante CAMILO MERIZALDE CUBILLOS. (índice 034).

2. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 11:45 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

4. Secretaría proceda a trasladar la solicitud visible a índice 025 al proceso respectivo, como quiera que la misma no corresponde a este trámite liquidatorio.

Procédase de conformidad.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 97 de 14/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126bc233c634d6a7f1a46e6e822898c2ff9390dfab3b61c0eda46ff374b94f43**

Documento generado en 13/06/2023 12:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2016-00284-00
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	GILBERTO PEÑA ATEHORTUA
DEMANDADO:	CECILIA GIRALDO DE PEÑA

Asunto: Ordena desglose

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia culminó con sentencia aprobatoria de la partición, se ordena el desglose de los documentos solicitados por la señora CECILIA GIRALDO DE PEÑA en memorial obrante en el PDF 023, concernientes a los recibos de pago de las obligaciones bancarias con DAVIVIENDA.

Por Secretaría, procédase de conformidad dejando una reproducción de los documentos desglosados y las constancias pertinentes. Artículo 116 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 97 de 14/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7448e9d81295861c9760ee8e35c0085d164c0f10fca76ba8cad705a90df23d**

Documento generado en 13/06/2023 12:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2014-00718-02
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE GARCÍA
DEMANDADO:	REINELDA CAMPOS DE GARCÍA

Asunto: Ordena corregir

1. De acuerdo al informe Secretarial que antecede, y conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante obrante en el PDF 032 , es preciso indicarle que el objeto de la partición es hacer la liquidación y distribución de la masa conyugal y reconocer los derechos que cada socio conyugal tiene sobre ella, y en ejercicio de tal facultad debe distribuir lo que a cada uno le corresponda, de acuerdo a lo inventariado.

Es por ello, que debe haber una verificación del trabajo partitivo con el fin de determinar si se encuentra ajustado a derecho o no, y solo puede ser objetada por los interesados y a falta de ello, de oficio el Juez del proceso ordenar que se rehaga. En todo caso, el trabajo de partición y adjudicación debe observar las reglas del artículo 1394 del C.C.

2. Ahora bien, realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se observa que la objeción planteada por la apoderada del demandante obrante en el PDF 29, no va dirigida a que se corrijan aspectos de orden sustancial dentro del trabajo de partición, conforme a lo indicado, sino lo que busca es que se corrija el error de transcripción que se cometió en la hijuela única respecto a la suma adjudicada, que corresponde al valor del inmueble el cual se encuentra por la suma de \$41.900.000 y no por \$41.9000.000, y la consignación de manera inadecuada en los antecedentes del proceso. Es por ello, que no se abre paso a dicha objeción en los términos solicitados.

3. No obstante, lo anterior, se ordena a la partidora que proceda a corregir el trabajo de partición en los términos solicitados por la apoderada de la parte demandante PDF 032, pues lo que respecta a cabida y linderos del bien se encuentra debidamente consignados.

4. Conforme a lo indicado, se le concede el término de cinco (5) días, para que proceda a realizar la corrección indicada.

4. Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a la partidora remitiendo el link del expediente para que proceda de conformidad.

Sucedido lo anterior, ese ingreso al Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 97 de 14/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andrés Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef4560a20b93ee9f106c578da49917653afbd80eee2c9b60df866140a5213cb**

Documento generado en 13/06/2023 12:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2010-00620-00
CLASE DE PROCESO:	REHECHURA DE LA PARTICIÓN
DEMANDANTE:	MARÍA ELIZABETH GONZÁLEZ
DEMANDADO:	EDGAR, GERMÁN, OSCAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Asunto: Requiere

1. Del informe Secretarial de ingreso al Despacho se observa que, los documentos obrantes en el PDF 008 no corresponden al proceso de la referencia, sino al proceso 2021- 760 , por lo cual por secretaría procédase a aportarlos en el expediente correspondiente.

2. Por otra parte, no se tienen en cuenta los documentos obrantes en el PDF 010, y PDF 013 por cuanto se encuentran mal diligenciados, ya que la parte demandante no corresponde al proceso de la referencia.

3. Conforme a lo indicado, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que proceda a realizar en debida forma la notificación a los demandados conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

5. Por Secretaría, compartase el Link del proceso para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 97 de 14/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43e906a72acfc85254711551e3a6f3c985d442c0f1610a9f09bb95fc10607f9**

Documento generado en 13/06/2023 12:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00296-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUCION DE SENTENCIAS MATRIMONIO CATOLICO.
PARTES:	DAYANA PATRICIA SANTAMARIA ARIZA Y DANIEL ANTONIO CERVERA ARIZA

Asunto: Rechaza

De acuerdo al informe de ingreso al Despacho, se observa que la demanda no fue subsanada tal como se dispuso en auto de 16 de mayo de 2023, por lo cual se Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no fue subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos dejando las constancias del caso.

TERCERO: DEJAR constancia por Secretaría, de lo aquí dispuesto en el sistema de información judicial e informese a la oficina de reparto lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO NUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 97 de 14/06/2023 a la hora de las 8:00 am.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba826f2561fb4a2bf86b85c4f65c9929952dfc6d845a67dd4197784c3e215a43**

Documento generado en 13/06/2023 12:58:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00334-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA VIVIANA CIRCA CÁRDENAS en representación de LUCRECIA D.C
DEMANDADO:	EULALIO RAFAEL DA SILVA

Asunto: aprueba liquidación

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso; se imparte aprobación a la liquidación de costas emitida el 5 de marzo de 2023, por la Secretaría del Despacho por ajustarse a derecho (PDF 026).

Remítase el asunto, a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia tal como se dispuso en auto de 3 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 97 de 14/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f67764cf3a117a3913a285b66676d71b998570814cecf01690322bd4edffed**

Documento generado en 13/06/2023 12:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00326-00
CLASE DE PROCESO:	DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	DORIS MOYA PINILLA
DEMANDADO:	LUIS DILMER GONZALEZ RAMIREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y descrito el traslado de las excepciones de mérito, se dispone continuar con el trámite pertinente.

1. En esos términos, SEÑÁLESE el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M., a fin de llevar a cabo AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, en la que también se agotará la instrucción, se practicarán las pruebas decretadas y de ser el caso se proferirá sentencia. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar el testimonio de ANA YIBE MOYA PINILLA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Declaración de parte:

Se ordena la declaración de parte a la demandante DORIS MOYA PINILLA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia

Parte accionada.

Documentales:

Las obrantes en con la contestación de la demanda

Testimonios:

Se ordena recepcionar el testimonio de MARIA GLADIS RAMIREZ VANEGAS, LUCILA AHUMADA CASTAÑEDA Y GENRRY LEONARDO AHUMADA RAMIREZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

5. Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

6. Como quiera que aún no se encuentra acreditado el embargo del inmueble No. 170-36254, no hay lugar a disponer sobre su secuestro.

7. Por Secretaría, oficiese en los términos del auto del 3 de mayo de 2023

8. Decretese el embargo de las prestaciones sociales y liquidaciones laborales de la señora DORIS MOYA PINILLA identificada con cédula de ciudadanía No.53.049.420 como empleada de la empresa SECURITAS COLOMBIA S.A, los cuales pueden ser objeto de gananciales.

Por Secretaría, oficiese de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 97 de 14/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc659522c387e67d89acca95b7ad2abeafae086b9519fdd162651cd3b264130e**

Documento generado en 13/06/2023 12:58:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00249-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a la notificación allegada a índice 013, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, como quiera que no se adosó la certificación de entrega de dicha comunicación conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no se puede establecer la fecha de entrega de la comunicación y el acuse de recibido que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

2. Conforme a lo anterior, se REQUIERE nuevamente a la parte interesada para que proceda a efectuar en debida forma la notificación del demandado, allegando las constancias del caso.

3. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 97 de 14/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7540230fe5592fd3e47f64ccca611a66489a25e73ff20a44989bedb2a8e9c26c**

Documento generado en 13/06/2023 12:58:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00181-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del informe de valoración de apoyos emitido el 22 de agosto de 2022 por la Defensoría del Pueblo (índice 022), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019).

Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. Conforme con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se CORRIGE el numeral 1 del auto emitido el 19 de abril de 2022, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la solicitante es **VALERIA ESCOBAR MORALES** y no como se indicó en la mencionada providencia.

3. Ahora bien, como quiera que en esa valoración efectuada por la Defensoría del Pueblo, se indicó que, *"La señora Carmen Castillo demencia tipo Alzheimer y trastorno neurocognitivo mayor, que genera alteraciones en memoria y comprensión (...)"*, para los fines legales pertinentes de que trata el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, téngase en cuenta que el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de CARMEN CASTILLO NEIRA, facultad que ejecutará en conexidad con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

4. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se hace necesario adelantar la visita domiciliar ordenada en el numeral 2 del auto admisorio de la demanda (índice 006), toda vez que, las circunstancias que se pretendían establecer ya fueron



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

abordadas en el informe de valoración de apoyos obrante en el expediente, que el Despacho prescindirá de la realización de la misma.

5. Así las cosas, siendo procedente conforme con lo normado en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio a los señores JOSÉ ANTONIO ESCOBAR MORALES, LINA MARÍA ESCOBAR MORALES y VALERIA ESCOBAR MORALES, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar los testimonios de los señores TONY ENRIQUE ESCOBAR NOVOA, SONIA URIBE DE SILVA, EMITH MESTRA VERGARA y NOHORA BOGOTÁ CASTILLO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, los testigos y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

6. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

6.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

7. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses de la titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 97 de 14/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0678fe91b740e4678cf76bb0825ca4d48badcabb48bdd0ed9a4e033caff77bbb**

Documento generado en 13/06/2023 12:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00077-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Se REQUIERE a la parte solicitante para que procedan entro del término de 15 días a acreditar el cumplimiento a lo ordenado en numerales 2 del auto de 16 de noviembre de 2022 y del 9 de febrero de 2023, efectuando la vinculación a la actuación de la señora SOLANDI ROCIO BECERRA MUÑOZ, **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

1.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

2. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 97 de 14/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a319e644abfe583deb88e8f3724c182ee3ce134a2f3dc6386aabc1929e55**

Documento generado en 13/06/2023 12:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00675-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya téngase en cuenta que las señoras YIDY ANDREA QUIROGA PARRA y LUISA FERNANDA URIBE PARRA, se vincularon a la actuación y mediante memorial obrante a índice 017 manifestaron su acuerdo con el presente proceso y con el informe de valoración de apoyos emitido, para que la señora NUBIOLA PARRA TRUJILLO sea designada como persona de apoyo de su hermano JULIO CESAR QUIROGA PARRA.

2. Así las cosas, siendo procedente conforme con lo normado en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a las señoras NUBIOLA PARRA TRUJILLO, YIDI ANDREA QUIROGA PARRA y LUISA FERNANDA URIBE PARRA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recepcionar los testimonios de los señores DUVAND NORIEGA TRUJILLO y FANNY PARRA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, los testigos y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses del titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 97 de 14/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c85e2e1a0a055656b0cf94a5d7543ccbf1a88a2f109896f14e5ba3881035793**

Documento generado en 13/06/2023 12:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00661-00
CLASE DE PROCESO: Rehechura de la Partición

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a comunicación adosada a PDF 054, téngase por NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación a la señora NOHORA BELTRÁN NIETO, según lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P.

1.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda. **Comuníquese por Secretaría adjuntando copia de la totalidad del expediente y dejando las constancias del caso.**

2. Ahora bien, en atención a las solicitudes efectuadas a índices 051 a 054, ajustándose a derecho la misma, de conformidad con lo normado en el artículo 151 y S.S., del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

2.1 CONCEDER amparo de pobreza a SONIA BELTRÁN NIETO, MYRIAM ESPERANZA BELTRÁN NIETO y NOHORA BELTRÁN NIETO.

Recuérdese que las amparadas de pobre no estarán obligadas a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

2.2. Por economía procesal y como quiera que en el presente proceso fue designada a una abogada en amparo de pobreza a la señora ROSAURA BELTRÁN NIETO, se DESIGNA como abogada en amparo de pobreza de las señoras SONIA BELTRÁN NIETO, MYRIAM ESPERANZA BELTRÁN NIETO y NOHORA BELTRÁN NIETO a la profesional del derecho ya reconocida en este trámite ADRIANA MARÍA CASTELLANOS MORENO¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de**

¹ Transversal 19 A No. 98 -12 oficina 702, Teléfonos: 2569403 - 2s69349 - 3109019296, correo electrónico: amcastellanos_100@hotmail.com

junio de 2022, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.

2.3. se ADVIERTE que el término concedido el numeral 1.1. de este auto, empezará a contarse una vez se notifique y acepte el cargo la profesional del derecho designada.

3. Por otra parte, el Despacho no tendrá en cuenta las notificaciones adosadas a índice 057 como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 Ibidem, dado que no se allegó copia de la comunicación remitida como citatorio, así como del aviso remitido a los convocados, el que además debe ir acompañado con la copia informal de la providencia que se notifica.

4. Por lo anterior, se REQUEIRE a la parte interesada para que proceda a efectuar en debida forma las notificaciones de los demás convocados en este asunto.

5. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por el abogado EDUARDO RUBIO ROBLES, frente al traslado ordenado en el numeral 5 del auto anterior.

5.1. Así las cosas, frente a la solicitud efectuada a índice 041, deberá inicialmente la parte interesada acreditar la calidad de asignatarios de los señores ANA AMARÍA GONZÁLEZ CORAL y ESTEBAN GONZÁLEZ PUENTES, demostrando parentesco con los causantes, así como las direcciones físicas y electrónicas de notificaciones, a efectos de ser el caso, de vincularlos al presente trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 97 de 14/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4809c0b209a7394a38bd77a21aa2ed894f13b18fa18ee88adc08f22ff98bcd**

Documento generado en 13/06/2023 12:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00144-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGÉLICA ROZO LARROTA
DEMANDADO:	LINCON DAVID VELASCO FONTECHA
NIÑOS:	A y J V.R

Asunto: Aprueba liquidación

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se IMPARTE APROBACION a la liquidación de costas emitida por parte de la Secretaría el 28 de marzo de 2023 por encontrarse se ajusta a derecho (PDF 039), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso.

Remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia, tal como se ordenó en auto de 16 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 97 de 14/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d421c268159d0919f6e3ae909113612f9772fb70477106ab4ddb01b2ee2d64de**

Documento generado en 13/06/2023 12:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00073-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a los documentos visibles a índices 041 y 045, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado LUIS HERNAN MURILLO HERNÁNDEZ sustituyó el poder al profesional del derecho HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO, sin embargo, posteriormente REASUMIÓ nuevamente el mandato inicial conferido por el señor EDVIN GUILERMO CAMELO.

2. Del trabajo de partición adosado a índice 039, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 97 de 14/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dae9a37a9f62e1236c6af36156650cc5c48ab568a6764cddffd61191fba894**

Documento generado en 13/06/2023 12:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00114-00
CLASE DE PROCESO:	RESCISIÓN POR LESION ENORME
DEMANDANTE:	CÉSAR AUGUSTO NIÑO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL

Asunto: Obedecer y cumplir

Visto el informe de ingreso al Despacho, se observa que, el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto de 23 de enero de 2023, el cual fue resuelto mediante providencia de 15 de febrero siguiente (PDF 042) confirmando la decisión y concediendo el recurso de apelación.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia inadmitió el recurso de apelación mediante providencia 31 de marzo de 2023, por improcedente de acuerdo a lo previsto en el artículo 321 del C.G.P.

Frente a dicha decisión se interpuso recurso de Súplica, el cual fue resuelto en providencia de 1 de junio de 2023, confirmando lo indicado, disponiendo remitir el expediente al juzgado de origen.

Conforme a lo expuesto, obedezcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 97 de 13/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ec55628dfd1a51357f6f1e5c796e0717cfe651ae51912005b78c87ffe771a2**

Documento generado en 13/06/2023 12:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>